

Materia: Querrela Criminal

Delitos: Incendio en carácter de Terrorista, Incendio del Artículo 477 n° 1 del Código Penal y Disparos Injustificados

Querellante: Delegación Presidencial Regional de la Región del Biobío

Rut: 60.511.080-0

Domicilio: Avda. Arturo Prat N° 525, Cuarto Piso, Concepción

Querellados: Quienes resulten responsables

Abogado Patrocinante: ENRIQUE LEONARDO HERNÁNDEZ NÚÑEZ

Rut: 12.697.369-1

Abogado Mandatario Judicial: CAMILA ELENA RIZIK HASBUN

Rut: 16.763.634-9

Correo Notificaciones: notificacionesibiobio@interior.gob.cl

EN LO PRINCIPAL: QUERELLA

PRIMER OTROSI: PROPONE DILIGENCIAS

SEGUNDO OTROSI: FORMA DE NOTIFICACIÓN

TERCER OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS

CUARTO OTROSI: PATROCINIO Y PODER

S.J.L. DE GARANTÍA DE CONCEPCIÓN

ENRIQUE LEONARDO HERNÁNDEZ NÚÑEZ, cédula de identidad n° 12.697.369-1, abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, en representación judicial, según se acreditará, de la **DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO**, rut n° **60.511.080-0**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Arturo Prat N° 525, Cuarto Piso, Concepción, a US. con respeto digo:

Que en nombre y representación y en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de la **DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO** de velar porque en el territorio de su jurisdicción se respete la tranquilidad, orden público y resguardo de las personas y bienes y de conformidad a lo establecido en el artículo 2° letra H de la Ley 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional y a lo dispuesto en el en el artículo 111 del Código Procesal Penal y a las normas que se señalarán, deduzco querrela criminal en contra de todos quienes resulten responsables, en calidad de autores, cómplices o encubridores, de los hechos que se pasarán a exponer en esta presentación y que a juicio de esta parte configuran los delitos de **INCENDIO EN CARÁCTER DE TERRORISTA, DELITO DE INCENDIO DEL ARTÍCULO 477 N° 1 DEL CODIGO PENAL** y **DELITO DE DISPAROS INJUSTIFICADOS**, sin perjuicio de la calificación que en su oportunidad se establezca, ello en base a los argumentos de hecho y de

derecho que a continuación pasamos a exponer:

I.- LOS HECHOS:

1.- El día 22 de octubre de 2021, siendo aproximadamente las 05:10 horas, el encargado de seguridad de la Universidad de Concepción, recibió un llamado de emergencia de uno de los vehículos de vigilancia que se encontraba de ronda al interior del campus, requiriendo apoyo inmediato en razón que en la Facultad de Ciencias Forestales, ubicada en calle Victoria a la altura del n° 1280, habían alrededor de diez individuos desconocidos encapuchados y portando mochilas, quienes lo hacían con botellas con líquidos acelerantes rociando el frontis de la facultad y dos vehículos estacionados frente a ella, el primero una camioneta placa patente DTKY-45, marca Nissan, modelo Terrano, color blanco, año 2012 y el segundo, un minibús placa patente HXTZ-71, marca Mercedes Benz, modelo Sprinter, color blanco, año 2016, sujetos que encendieron fuego a los vehículos y al edificio.

2.- En momentos que el personal de seguridad se acercó al lugar, fueron repelidos por los antisociales, quienes hicieron disparos tanto hacia los ocupantes del vehículo como al aire.

3.- Mientras los vehículos eran consumidos por el fuego y se iniciaba el incendio en las estructuras de la Facultad de Ciencias Forestales, los sujetos escaparon hacia el sector del cerro adyacente a dicho lugar.

4.- A raíz de lo anterior, los vehículos ya señalados sufrieron daños de consideración mientras que edificio de la Facultad de Ciencias Forestales, sufrió daños en sus ventanales, su frontis y un sector destinado a cocina.

5.- Los sujetos dejaron desplegada una pancarta de color negro y letras blancas que dice **"DESMILITARIZACION INMEDIATA DEL WALL MAPU UDEC SAPA DE LA FISCALIA Y COLABORADORA DE LAS FORESTALES, PABLO MARCHANT TE CONMEMORAMOS EN LAS LLAMAS DEL SABOTAJE Y LA LUCHA ARMADA"**.

II.- EL DERECHO

Esta parte sostiene que los hechos que se han descrito configuran los delitos de incendio en carácter de terrorista, de incendio del artículo 477 n° 1 del Código Penal y delito de disparos injustificados, tal como se pasa a explicar:

1.- En cuanto al delito de INCENDIO EN CARÁCTER DE TERRORISTA, este se encuentra establecido en el artículo 476 n° 1 del Código Penal en relación con lo establecido en el artículo 2° n° 1 de la Ley 18.314 sobre Conductas Terroristas:

Artículo 476 del Código Penal: *"Se castigará con presidio mayor en*

cualquiera de sus grados: 1°. Al que incendiare un edificio destinado a servir de morada, que no estuviere actualmente habitado”.

Artículo 2° N° 1 de la ley 18.314: *“Artículo 2°. Constituirán delitos terroristas, cuando cumplieren lo dispuesto en el artículo anterior: 1.- Los de homicidio sancionados en el artículo 391; los de lesiones establecidos en los artículos 395, 396, 397 y 398; los de secuestro y de sustracción de menores castigados en los artículos 141 y 142; los de envío de cartas o encomiendas explosivas del artículo 403 bis; los de incendio y estragos, descritos en los artículos 474, 475, 476 y 480, y las infracciones contra la salud pública de los artículos 313 d), 315 y 316, todos del Código Penal. Asimismo, el de descarrilamiento contemplado en los artículos 105, 106, 107 y 108 de la Ley General de Ferrocarriles”.*

El delito que se señala en este apartado corresponde a aquel que afectó las dependencias de la Facultad de Ciencias Forestales, ya que la ley es clara en cuanto a que este tipo de incendio adquiere esta característica cuando se trata de “un edificio destinado a servir de morada” y a nuestro entender, siguiendo el criterio de nuestro Máximo Tribunal, *“La morada, no debe confundirse con el hogar doméstico y, como precisa correctamente Etcheberry (...) está constituida por cualquier recinto en que una persona o grupo de personas viven o desarrollan habitualmente determinadas actividades, con exclusión de la presencia de otros, agregando que sólo es indispensable que sea un recinto o lugar, esto es, que exista una clara demarcación de sus límites”* (Excma. Corte Suprema, causa rol 4361-2000, sentencia de 19 de noviembre de 2001).

De esta forma, las dependencias de la Facultad de Ciencias Forestales incendiadas por los delincuentes, constituyen una morada, en los términos del artículo 476 n° 1 del Código Penal.

Por lo anterior, es que estimamos que los hechos descritos se encasillan en un delito de carácter terrorista, tomando en consideración su forma de comisión, que supuso una determinada planificación y el uso del fuego, unido a la reivindicación del ataque por parte de sus atacantes, al encontrarse un lienzo en el sitio del suceso que así lo señalaba, que deja de manifiesto la finalidad terrorista de sus autores, ya que buscan imponer condiciones a la autoridad, al exigir la “DESMILITARIZACIÓN DEL WALLMAPU” máxime si los actos ejecutados lo han sido en momentos en que el Gobierno mantiene vigente el estado de excepción constitucional de emergencia en dos provincias de la Región del Biobío y en dos provincias de la Región de la Araucanía.

Así entonces, la violencia de los actos que ejecutaron los antisociales y el contenido de la pancarta, dejan de manifiesto la finalidad de

desconocer y rechazar el normal funcionamiento del Estado de Derecho, cuya finalidad es la alteración del orden público y atemorizar a la sociedad mediante hechos de violencia.

Además este atentado se ha perpetrado en las dependencias de la Universidad de Concepción que además de ser casa de estudios propiamente tal, es un centro cultural, de sano esparcimiento y de encuentro de los habitantes de toda la ciudad, de manera que las acciones delictuales que se han desplegado pretenden intimidar a todo aquel sector de la población de la ciudad de Concepción que habitualmente visita y recorre el campus y en particular a todas aquellas personas que trabajan en dicha casa de estudios.

Asimismo, ha de tenerse especialmente presente la forma en que se ha actuado, el evidente concierto previo de un grupo de personas, que permiten entender que estamos frente a hechos que importan el ejercicio de la violencia de modo de generar miedo o temor en un sector determinado de la población en los términos que consigna el artículo 1 de la Ley 18.314.

La acción de los autores del hecho no solo es un atentado en contra de la vida o propiedad ajena, sino que persigue precisamente provocar el fundado temor en la población de ser víctima de ataques de la misma especie, atendido: (i) al elemento comunicacional que repercute en un atentado terrorista, (ii) el objetivo cuidadosamente escogido, y (iii) el medio empleado.

Del examen de los antecedentes y habida consideración de las circunstancias de tiempo, proximidad de personas, potenciales víctimas y domicilios cercanos, como se ha expresado previamente, importa el ejercicio de la violencia en contra de determinado sector de la población de un modo indiscriminado y generando en ésta un temor que inhibe la conducta ordinaria de los ciudadanos, que es precisamente la intención de generar miedo, satisfaciéndose así, el estándar exigido en los artículos 1º y 2º nº 1 de la Ley 18.314, ya citada.

2.- En cuanto al DELITO DE INCENDIO DEL ARTÍCULO 477 N° 1 DEL CODIGO PENAL:

Artículo 477 N° 1 del Código Penal: “El incendio de objetos no comprendidos en los artículos anteriores será penado: 1º. Con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales si el daño causado a terceros excediere de cuarenta unidades tributarias mensuales”.

Al señalar este delito, hacemos referencia a aquel que causó daños de consideración a los vehículos de propiedad de la Universidad de Concepción que se encontraban estacionados en la Facultad de Ciencias Forestales, esto es, la camioneta placa patente DTKY-45 y el minibús placa patente HXTZ-71.

En cuanto al valor de los daños causados, estimamos que ellos superan las cuarenta unidades tributarias mensuales por lo que se configura el tipo penal señalado.

3.- En cuanto al DELITO DE DISPAROS INJUSTIFICADOS:

Artículo 14 D inciso cuarto de la Ley n° 17.798: *"Quien disparare injustificadamente un arma de fuego de las señaladas en la letra b) del artículo 2° a un inmueble privado con personas en su interior, o en, desde o hacia uno de los lugares mencionados en el inciso primero será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo. Si la conducta descrita en este inciso se realizare al aire o en, desde o hacia lugares u objetos distintos de los señalados, la pena será de presidio menor en su grado medio. Si el arma disparada correspondiere a las señaladas en la letra a) del artículo 2° o en el artículo 3°, se impondrá la pena inmediatamente superior en grado".*

Por su parte, el inciso primero de la norma recién citada, al describir los lugares donde ha de entenderse configurado este delito, señala, entre otros, *"desde o hacia ... edificios públicos o de libre acceso al público"* y tratándose de los estacionamientos ubicados en la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad de Concepción, son precisamente lugares de acceso público, ya que la Universidad no tiene cercos o vallas perimetrales que impidan el ingreso de personas a sus dependencias, circunstancia aprovechada por los antisociales.

Tal como se relata en la sección de "Los Hechos", los delincuentes dispararon tanto hacia el vehículo en que se trasladaba el personal de vigilancia de la Universidad como al aire con la finalidad de repeler la llegada de los funcionarios de seguridad.

III. LEGITIMACIÓN ACTIVA:

1.- La **DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO** se encuentra facultada constitucional y legalmente para interponer esta querrela criminal en cumplimiento del deber y en ejercicio de los derechos y las facultades que el ordenamiento jurídico vigente dispone, tal como consta en las normas que se pasan a expresar:

1.1.- En primer término, la **DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMO OCTAVA** de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA**, que en su inciso séptimo establece:

"Los gobernadores regionales electos, desde que asuman, tendrán las funciones y atribuciones que las leyes otorgan expresamente al intendente en tanto órgano ejecutivo del gobierno regional. Las restantes funciones y atribuciones que las leyes entregan al intendente se entenderán referidas al delegado presidencial regional que corresponda. Asimismo, las funciones y atribuciones que las leyes entregan al gobernador se entenderán atribuidas al delegado presidencial provincial".

1.2.- Además, lo ya señalado se extrae del **ARTÍCULO 115 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA** al señalar que:

"En cada región existirá una delegación presidencial regional, a cargo de un delegado presidencial regional, el que ejercerá las funciones y atribuciones del Presidente de la República en la región, en conformidad a la ley. El delegado presidencial regional será el representante natural e inmediato, en el territorio de su jurisdicción, del Presidente de la República y será nombrado y removido libremente por él. El delegado presidencial regional ejercerá sus funciones con arreglo a las leyes y a las órdenes e instrucciones del Presidente de la República".

1.3.- Por su parte, el **ARTÍCULO 1º DE LA LEY 19.175 SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL** dispone que:

"El gobierno interior de cada región reside en el delegado presidencial regional, quien será el representante natural e inmediato del Presidente de la República en el territorio de su jurisdicción".

1.4.- Además, el **ARTÍCULO 2º DE LA LEY 19.175 SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL** establece que:

"Corresponderá al Delegado Presidencial Regional:

Letra B): *"Velar porque en el territorio de su jurisdicción se respete la tranquilidad, orden público y resguardo de las personas y bienes".*

Letra H): *"Efectuar denuncias o presentar requerimientos a los tribunales de justicia, conforme a las disposiciones legales pertinentes".*

1.5.- Que por medio del **DECRETO EXENTO N° 178 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021** se designaron los señores Delegados y las señoras Delegadas Presidenciales Regionales en todas las regiones del país, recayendo dicha designación, en lo que respecta a la Delegación Presidencial Regional de la Región del Biobío en el señor **PATRICIO KHUN ARTIGUES**.

1.6.- Debemos agregar que además de todo lo ya señalado, lo dispuesto en el **ARTÍCULO 111 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL** en relación con párrafo segundo del **ARTÍCULO 3° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 7.912**, el cual establece que esta autoridad, en cumplimiento de sus obligaciones dirigidas a la mantención del orden público y la seguridad interior del Estado, se encuentra facultado para deducir querellas criminales: "a) *Cuando el o los hechos que revistan caracteres de delito hubieren alterado el orden público, impidiendo o perturbando gravemente la regularidad de las actividades empresariales, laborales, educacionales o sociales o el funcionamiento de los servicios públicos o esenciales para la comunidad, o bien impidiendo o limitado severamente a un grupo de personas el legítimo goce o ejercicio de uno o más derechos, libertades o garantías reconocidos por la Constitución Política de la República*"; y b) *Cuando se trate de delitos que considerados con otros similares y próximos en el tiempo, hubieren afectado la seguridad pública, generando en toda la población o en una sector de ella el temor de ser víctima de delitos de la misma especie.*".

1.7.- Finalmente el tenor expreso del **ARTÍCULO 10 DE LA LEY 18.314** dispone que "*las investigaciones a que dieran lugar los delitos previstos en esta ley se iniciarán de oficio por el Ministerio Público o por denuncia o querrella, de acuerdo con las normas generales. Sin perjuicio de lo anterior, también podrán iniciarse por querrella del Ministro del Interior, de los Intendentes Regionales, de los Gobernadores Provinciales y de los Comandantes de Guarnición.*" En circunstancias que la actual Delegación Presidencial Regional de la Región del Biobío es quien actúa como continuadora legal y constitucional de la Intendencia Regional.

2.- Adicionalmente, los hechos que se relatan en esta querrella criminal constituyen, por una parte, al menos un delito en carácter de terrorista y por otra delitos que constituyen una evidente y grave alteración de la seguridad y el orden público con amplia cobertura en los medios de comunicación social de todo el país, hechos que causaron grave daño material a una casa de estudios universitarios como lo es la Universidad de Concepción, afectando un lugar de frecuente acceso a todos los habitantes de la ciudad y por cierto a todos quienes laboran y estudian en el mismo

lugar.

3.- En atención a lo señalado, el Estado no puede abandonar o dejar de ejercer todas las herramientas que le provee el ordenamiento jurídico sino que por el contrario debe empeñarse en la persecución celosa de los hechos constitutivos de delito, interviniendo como querellante en los casos que se cumplan los requisitos exigidos por la ley. Lo contrario sería incumplir con el mandato legal y renunciar a ejercer las facultades, que expresamente le son otorgadas a la **DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO** para la prosecución de sus fines, siendo su deber colaborar de manera directa e inmediata en asuntos relativos al orden y seguridad pública, llevando a cabo diversas políticas encaminadas a evitar el aumento de la delincuencia y llevar adelante todas las acciones en pos de disminuir los índices de criminalidad. Por tanto, ejercer las acciones penales respectivas, en pos de resguardar la seguridad pública, es utilizar un esencial instrumento proporcionado por el marco normativo.

4.- Así las cosas, la legitimación activa que se detenta por parte de la **DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO** para intervenir en esta causa resulta evidente, considerando que los hechos relatados constituyen alteraciones graves a la seguridad y el orden público, alteraciones que esta parte querellante debe evitar y perseguir en ejercicio de las facultades, atribuciones y obligaciones que tanto la Carta Fundamental como la ley han puesto en la órbita de sus atribuciones.

5.- A mayor abundamiento, la **DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO** es la continuadora legal de la **INTENDENCIA REGIONAL DEL BIOBIO** y esta última entidad tiene calidad de querellante en diversas acciones judiciales de carácter penal en tramitación en distintos Tribunales de la República, correspondiendo a la primera, en la actualidad, el ejercicio de las facultades y atribuciones que le correspondían a la segunda hasta la fecha en que cesaron sus funciones.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, artículo 115 Bis de la Constitución Política de la República, artículo 2° letras B y H de la Ley 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional, artículo 111 del Código Procesal Penal, artículo 3° del DFL N° 7912, artículo 476 n° 1 del Código Penal en relación con los artículos 1° y 2° de la Ley n° 18.314 sobre conductas terroristas, artículo 477 n° 1 del Código Penal, artículos 14 D inciso 4° y demás normas que en Derecho correspondan, **RUEGO A US.** tener por interpuesta querrela en contra de todos quienes resulten responsables ya sea en carácter de autores, cómplices o encubridores de los delitos de **INCENDIO EN CARÁCTER DE TERRORISTA, INCENDIO DEL ARTÍCULO 477 N° 1 DEL CÓDIGO PENAL y DELITO DE DISPAROS INJUSTIFICADOS** conforme a la relación de hechos que se ha hecho en esta presentación, todos en grado de desarrollo de consumados, sin perjuicio de cualquier otro ilícito que se determine en el transcurso de la investigación, solicitando desde ya admitir esta querrela a

tramitación, remitiéndola al Ministerio Público para que proceda a investigar los hechos para que en definitiva, se condene a los responsables al máximo de las de las penas corporales que establece la ley, multas y accesorias, con costas.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a V.S., tener presente que proponemos la práctica de las siguientes diligencias por parte del Ministerio Público:

1.- Se emita una orden de investigar a la BIPE de la Policía de Investigaciones con la finalidad de que se evacúe un informe policial sobre la dinámica de los hechos, incluyendo el empadronamiento de testigos y la práctica de todas aquellas diligencias de investigación que sean necesarias para la averiguación y establecimiento de los hechos punibles y sus circunstancias y sus responsables, sin perjuicio de las que se pasan a solicitar.

2.- Se tome declaración a los funcionarios del Servicio de Vigilancia de la Universidad de Concepción que tomaron parte en los hechos relatados en esta querrela.

3.- Se tome declaración a los funcionarios policiales que participaron de las primeras diligencias investigativas desarrolladas en los hechos materia de esta querrela.

4.- Se tome declaración a los funcionarios del Cuerpo de Bomberos que concurrieron al lugar de los hechos con la finalidad que emitan un informe pericial acerca del origen, dinámica y causación del incendio.

5.- Se encargue un informe pericial balístico con la finalidad de determinar el tipo de arma utilizada para provocar los disparos que se efectuaron el día de los hechos, en especial aquellos que impactaron el vehículo de seguridad de la Universidad de Concepción.

6.- Se requiera la entrega de los videos de seguridad registrados en las diferentes cámaras de vigilancia que mantenga la Universidad de Concepción en sus distintos puntos de acceso y dependencias con la finalidad de establecer o descartar la presencia, anterior o coetánea a los hechos investigados, de vehículos o personas extrañas a la Universidad que puedan haber servido de apoyo a los antisociales.

7.- Se realice una fijación fotográfica y planimétrica del sitio del suceso.

SEGUNDO OTROSI: Propongo a U.S., de acuerdo con el artículo 31 del Código Procesal Penal, como forma especial de notificación de las citaciones y resoluciones que se dicten en este proceso, a la dirección de correo electrónico: **notificacionesibiobio@interior.gob.cl**

TERCER OTROSÍ: Pido a SSA. tener por acompañados los siguientes documentos:

1.- Copia autorizada de la escritura pública de mandato judicial otorgado por la **DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO** de fecha 19 de julio de 2021, extendida ante el Notario Público Titular de Concepción don Ramón García Carrasco, copia que cuenta con firma electrónica avanzada.

2.- Copia del Decreto de designación del señor **DELEGADO PRESIDENCIAL REGIONAL** de la Región del Biobío, la que recayó en don Patricio Khun Artigues.

CUARTO OTROSÍ: Solicito a SS., tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo el patrocinio de la presente causa y delego poder en la abogada doña **CAMILA ELENA RIZIK HASBUN**, cédula de identidad N° 16.763.634-9, con las mismas facultades con las que me ha sido conferido, con quien podré actuar conjunta o separadamente, conservando el mismo domicilio y forma de notificación.